AUTO DTP No. 460
(05 DE AGOSTO DE 2025)

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-041-25, en contra del señor **SERVELIO BERMEO LARA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.906.128, en calidad de propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa, donde se presentaron presuntas infracciones a las normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud formulada por la Alcaldía Municipal de Mocoa, se procedió a atender una posible situación relacionada con daños a los recursos naturales renovables, los cuales habrían ocurrido en un predio privado ubicado en la vereda Medio Afán, municipio de Mocoa, Putumayo. Esta solicitud se originó a partir de la información recibida sobre posibles afectaciones a los ecosistemas de la zona, por lo que se consideró necesario llevar a cabo una visita técnica al lugar para realizar una inspección ocular y un levantamiento detallado de la información que permitiera corroborar la magnitud de los daños reportados.

En cumplimiento de la solicitud, el día 23 de enero de 2025, profesionales de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en compañía de la Fuerza Pública, realizaron una visita técnica al predio ubicado en la vereda Medio Afán, municipio de Mocoa, Putumayo. Durante esta inspección ocular, se llevó a cabo un análisis del sitio con el fin de obtener los datos pertinentes para emitir el presente concepto técnico, el cual reflejará la situación actual de los recursos naturales en la zona. Este informe permitirá, además, definir las acciones a seguir dentro de las competencias establecidas para la autoridad ambiental, en virtud de la Ley 99 de 1993, dentro de la cual se otorga a CORPOAMAZONIA la responsabilidad de la vigilancia, protección y conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción, así como la adopción de medidas frente a su deterioro o afectación.

1. RESULTADOS

El día 23 de enero de 2025, se realiza la visita de verificación para determinar las condiciones actuales del área de interés ubicada en la vereda Medio Afán, del municipio de Mocoa, Putumayo, con el fin de realizar la evaluación de la información allegada a CORPOAMAZONIA, relacionada con una denuncia respecto a la afectación de los recursos naturales en esta zona, ocasionados por un incendio forestal.

1.1 Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Ing. Lisseth Perdomo Otaya	Ingeniera Forestal – REM Visión Amazonia
José Gerardo Suarez	Policía nacional del municipio de Mocoa-Putumayo

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Brehiden Alexander Ortiz	Policía nacional del municipio de Mocoa-Putumayo

Tabla 1. Lista de asistentes visita técnica

1.2 Localización

La visita técnica se llevó a cabo en un predio privado ubicado en la vereda Medio Afán, a aproximadamente 15 minutos del casco urbano del municipio de Mocoa. El acceso principal al sitio de inspección afectado por incendio, queda sobre la vía terciaria que conduce de Mocoa a la Vereda Medio Afán, a unos 1500 metros aproximadamente desde la entrada que conduce al relleno sanitario. El sitio de afectación presenta las siguientes coordenadas: 1° 10' 01.25"N, 76°38'27.94"W

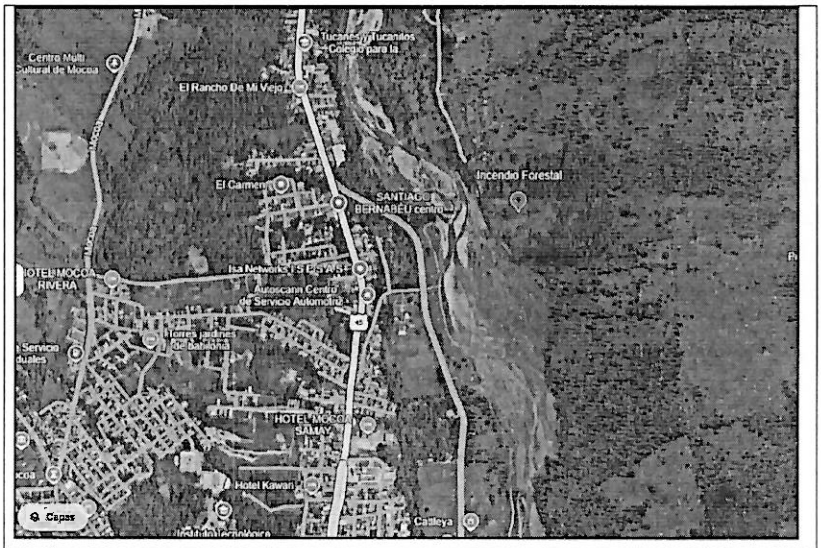

Figura 1: *Localización de visita técnica*
Fuente: *Google Earth 2025*

1.3 COMPONENTE FORESTAL

1.3.1 SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la verificación ocular y trabajo de campo, en la Vereda Medio Afán del municipio de Mocoa (Putumayo), por parte de contratista adscrito a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se logró evidenciar la tala de algunas especies forestales en estado latizal y posterior quema que se presume ocasionó el incendio forestal; no es posible determinar la cantidad total de individuos aprovechados, teniendo en cuenta que el fuego incinero por completo algunos individuos, sin embargo se puede apreciar algunos restos de árboles como trozas, fustes y tocones que se observan sobre el suelo; entre las especies forestales encontradas en el lugar

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo Línea de Atención: 01 8000 930 506

109

están: Helecho gigante (*Cyathea arborea*), Higueron (*Ficus sp*), Palo negro (*Piptocoma discolor*),Cachimbo (*Erytrina fusca*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido estado de incineración en que se encontraban. Las tipologías, de la vegetación son características de especies pioneras por regeneración natural en áreas de potreros con algunos individuos fustales aislados, se destaca que alrededor del área afectada se encuentran áreas de bosque secundario.

El área verificada en campo, se encuentra ubicada dentro de la zona rural de la Vereda Medio Afán del municipio de Mocoa y el área de afectación se estima que se realizó en un área aproximada de 2 hectáreas, para el registro de georeferenciación con coordenadas geográficas mediante sistema de geoposicionamiento global (GPS), Datum WGS 84, se empleó un dispositivo electrónico Smartphone.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1°10'2,22"N	76°38'34,42"W
2	1°10'2,26"N	76°38'34"W
3	1°10'2,35"N	76°38'32,8"W
4	1°10'1,88"N	76°38'31,75"W
5	1°10'1,83"N	76°38'30,79"W
6	1°10'1,78"N	76°38'29,85"W
7	1°10'1,93"N	76°38'29,02"W
8	1°10'1,25"N	76°38'27,94"W
9	1°9'59,64"N	76°38'29,34"W
10	1°9'58,34"N	76°38'30,62"W
11	1°9'57,49"N	76°38'30"W
12	1°9'56,38"N	76°38'31,57"W
13	1°9'56,72"N	76°38'32,37"W
14	1°9'58,33"N	76°38'33,07"W
15	1°10'0,34"N	76°38'33,75"W
16	1°10'0,86"N	76°38'33,27"W

Tabla 2. Coordenadas de localización

A continuación, se relaciona el registro fotográfico tomado en el sitio donde se realizó la inspección ocular:

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 084 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Foto1: Panorámica del sitio afectado

Foto2: Panorámica del sitio afectado

Foto 3. Individuos forestales Helechos (*Cyathea arborea)* encontrados en el lugar del incendio.

Foto 4. Individuos forestales encontrados en el lugar del incendio.

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el marco de la visita realizada el 23 de enero de 2025 en la vereda Medio Afán, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, no se identificó la comisión de infracciones en flagrancia.
No obstante, se constató en el lugar la ejecución de actividades que implicaron una intervención directa en los recursos naturales de la zona, incluyendo la tala y quema de árboles.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

En consecuencia, se hace necesario adelantar las acciones correspondientes para verificar la legalidad de las actividades realizadas en el predio, así como identificar posibles vulneraciones a la normatividad ambiental vigente.

2. ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

- **Área forestal protectora: AFP.**

Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.

El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

A continuación, se mencionan las directrices de manejo en áreas con régimen de uso para Protección y áreas con régimen de uso para Restauración.

Áreas para Protección: Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.

En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Áreas para Restauración: Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque.

Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque.

Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.

En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

- **Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030: Bosque Urbano y Rural BNR V123.**

Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).
Directrices de Manejo:

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

• Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.
• Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.
• En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.
Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

(Resolución 256 de 2018).

La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Mocoa, sin embargo, se debe tener en cuenta para todo proceso de adjudicación de predios, usos del suelo, ordenamiento y renovación del territorio.

- **Ronda Hídrica: Faja Paralela.**

Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).
Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

a) Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección l está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

b) Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

c) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental.

- **Ronda hídrica: Cauce Permanente.**

Cauce Permanente: corresponde a la faja de terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los de depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Decreto 11 de 1978, Decreto 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.).

Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Decreto 1076 de 2015: Art.2.2.3.2.3.3).

El cauce permanente se delimitó a partir de la cota de máxima inundabilidad, para lo cual se realizó un estudio multitemporal, es decir se tuvo en cuenta la variabilidad del drenaje en un periodo de 15 años como lo indica la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia, MADS 2018.

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental.

Finalmente, se relaciona a continuación el link de descarga de las bases cartográficas de Determinantes Ambientales de los municipios del departamento de Putumayo para que desde su entidad se realice el ejercicio de consulta de los puntos en el sistema de coordenadas *(WGS 84 para la captura de información en campo y Único Origen Nacional para el cálculo de coordenadas planas y área):*

https://drive.google.com/drive/folders/1HhXhBEXAHdWyE8Hwka44oLa6XCsNFiVd?usp=sharing

Figura 2. Plano Cartográfico de área afectada por quema ilegal

Directrices de Manejo:

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

• Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.
• Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

• En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.
Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).

La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Mocoa, sin embargo, se debe tener en cuenta para todo proceso de adjudicación de predios, uso del suelo, renovación y ordenamiento del territorio

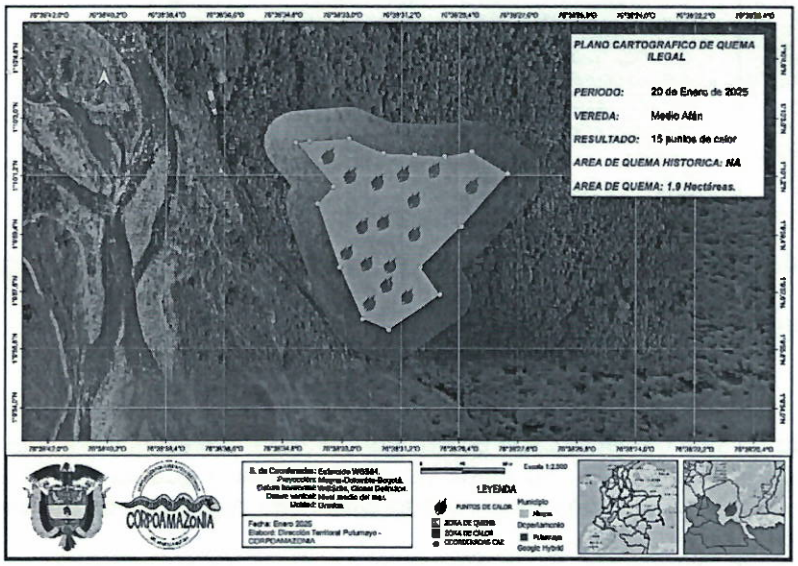

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4358 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

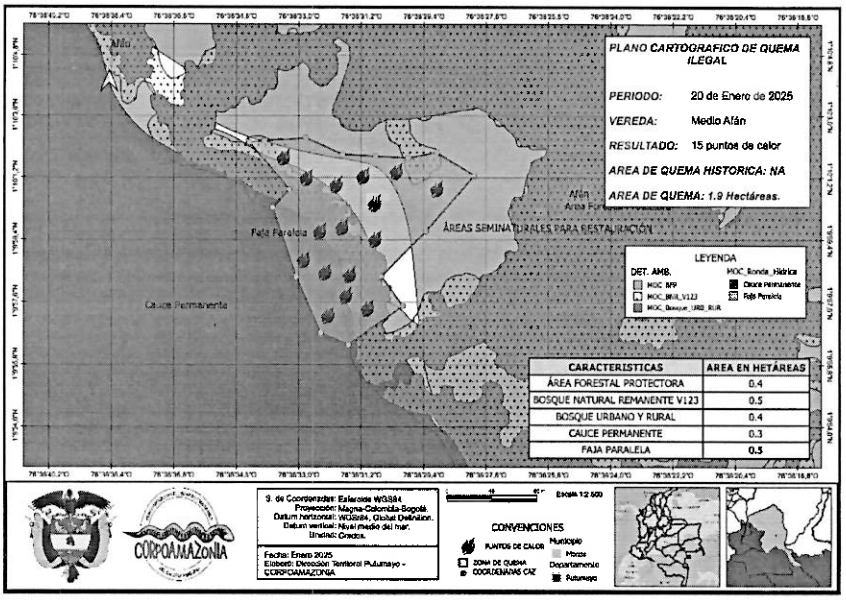

Figura 3. Plano Cartográfico de determinantes ambientales de área afectada por quema ilegal.

De lo anterior se emite el siguiente;

9.CONCEPTO

1. Una vez adelantada la visita técnica de verificación ocular, por parte del profesional adscrito a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se logró identificar la tala y quema de 1,9 hectáreas con diámetros superiores 10cm de DAP de diferentes especies forestales de vegetación de bosque secundario.

2. Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (Artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015).

3. En consideración a la ley 1333 de 2009 se presume la existencia de una Infracción Ambiental que atenta contra la sostenibilidad de los Recursos Naturales Renovables en la región, causando afectación al ambiente.

4. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 084 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Las áreas forestales protectoras están contempladas dentro del ordenamiento territorial y la gestión integral de cuencas como zonas prioritarias para la conservación de ecosistemas estratégicos, cuyo objetivo principal es la protección de la biodiversidad, la regulación del ciclo hidrológico, la prevención de la erosión y la preservación de los recursos hídricos. Estas zonas están delimitadas para cumplir funciones ecosistémicas de alto valor, las cuales incluyen, entre otras, la captura de carbono, la regulación del agua superficial y subterránea, y la protección de suelos vulnerables.

En el marco de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Código de Recursos Naturales y otras normativas complementarias, las actividades constructivas en estas áreas son objeto de restricciones y condicionamientos, debido a los impactos ambientales negativos que conllevan, tales como:

Degradación de los ecosistemas: La conversión de áreas forestales protectoras en terrenos urbanizados o construidos genera alteraciones en los ecosistemas naturales, comprometiendo su capacidad para desempeñar funciones vitales de protección ambiental.

Alteración del ciclo hidrológico: La eliminación de cobertura forestal reduce la capacidad de retención de agua, lo que puede incrementar el riesgo de erosión, inundaciones y sequías, alterando el comportamiento natural de las cuencas hidrográficas.

Infracción a la normativa ambiental: Según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, la construcción en áreas de protección forestal sin la debida autorización puede ser considerada como una violación de las normativas sobre uso del suelo y manejo de cuencas, lo que podría acarrear sanciones administrativas y jurídicas.

Pérdida de servicios ecosistémicos: Las áreas forestales protectoras ofrecen servicios ecosistémicos fundamentales que, de ser alterados por actividades constructivas, pueden generar impactos negativos en el bienestar social, económico y ambiental de las poblaciones locales y regionales.

5. Según la información obtenida de las capas cartográficas superpuestas, las actividades fueron desarrolladas sobre un área categorizada como **forestal protectora**, lo cual implica restricciones específicas en cuanto a su intervención y uso.

6. Con relación a las "Áreas forestales protectoras" afectadas, estas áreas están destinadas a la conservación de los recursos naturales y la protección de bienes como el agua, el suelo y la biodiversidad. Su intervención sin las autorizaciones correspondientes constituye una posible infracción ambiental.

7. De acuerdo con la legislación ambiental vigente en Colombia, se identifican posibles incumplimientos normativos relacionados con las actividades observadas:

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1. 7.1.: Toda intervención que implique tala de árboles requiere un permiso de aprovechamiento forestal, expedido por la autoridad ambiental competente. No se presentaron evidencias de dicho permiso durante la visita.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Ley 99 de 1993: Establece la obligatoriedad de las licencias ambientales para actividades que generen afectaciones significativas al medio ambiente, como la construcción de vías.

8. De acuerdo con la inspección realizada por CORPOAMAZONIA, se identificaron actividades de tala y quema de cobertura vegetal sin los permisos correspondientes en predios privados de la vereda Medio Afán del municipio de Mocoa. No se logró identificar al presunto infractor de las actividades ejecutadas.

9. De acuerdo con el oficio de respuesta a solicitud emitida por la Dirección Territorial Putumayo de COPROAMAZONIA suministrado por la Secretaría de Planeación Municipal del municipio de Mocoa, el predio identificado con cedula catastral 86001-00-01-0012-0020-000 es de propiedad del señor SERVELIO BERMEO LARA (C.C. 1.906.128), dicha información se encuentra actualizada hasta el año 2019, por lo cual se requiere la verificación ante la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria 440-44930.

Teniendo en cuenta que dichas actividades presumiblemente constituyen infracciones ambientales graves según la normatividad vigente, es necesario que el área jurídica evalúe el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra los implicados

10. RECOMENDACIONES PARA CORPOAMAZONIA

1. **Remisión del Concepto Técnico:** Este concepto técnico deberá remitirse a la Policía Nacional del municipio de Mocoa, Putumayo, y a la Administración Municipal de Mocoa, con el propósito de que realicen las investigaciones necesarias para identificar a los posibles responsables de las actividades irregulares y tomar las medidas pertinentes frente a la situación y sus implicaciones ambientales.

2. **Remisión a la Oficina Jurídica:** Enviar copia de este concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que inicie los trámites necesarios en procesos sancionatorios contra los presuntos infractores relacionados con el aprovechamiento ilícito de recursos naturales en el predio evaluado.

3. **Inicio de Proceso Sancionatorio:** En caso de que no se presenten los permisos ambientales requeridos, proceder con el inicio de un proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, que regula los procedimientos administrativos ambientales en Colombia. Este proceso deberá identificar a los responsables de la intervención y establecer las medidas correctivas o sanciones correspondientes.

4. **Medidas de Restauración Ambiental:** Si se confirma que la intervención fue realizada sin los permisos legales, se deberá exigir al responsable la formulación y ejecución de un Plan de Restauración Ambiental. Este plan debe incluir:

- Reforestación con especies nativas propias de la región amazónica.
- Implementación de medidas para el control de la erosión, como drenajes adecuados y barreras vegetativas.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo Línea de Atención: 01 8000 930 506

- Monitoreo periódico del área para garantizar la recuperación progresiva del ecosistema.

5. Seguimiento Técnico y Supervisión:

- Realizar inspecciones periódicas en el área para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas adoptadas, así como para garantizar el cese de actividades no autorizadas.
- Documentar los avances y emitir informes técnicos regulares que respalden el seguimiento y permitan evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

Estas acciones buscan garantizar que se tomen medidas oportunas frente a las afectaciones ambientales observadas, promoviendo la restauración de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad vigente en el territorio.

Que el día 19 de marzo del 2025, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 114, Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-041-25 en contra del señor **SERVELIO BERMEO LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.906.128, en calidad de propietario del predio, por presuntas infracciones a la normatividad ambiental, en el predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa Departamento del putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y demás disposiciones concernientes.. Actuación que surtió notificación por AVISO, fijado el día tres (03) de abril del 2025 y desfijado el día nueve (09) abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 se considera infracción ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que la ley 1333 de 2009 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, en esta oportunidad realizaremos la Formulación de Cargos de conformidad con el Artículo 24 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024 el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 16. FORMULACIÓN DE CARGOS.*** *Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos.*** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así corno indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo **Línea de Atención:** 01 8000 930 506

administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, establece los términos para presentar los descargos el cual establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 25. DESCARGOS**. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*
>
> *PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que la Ley 1333 de 2009, establece el tipo de sanciones a imponer en caso de determinar una responsabilidad ambiental en contra del infractor, dichas sanciones se encuentran estipuladas en el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de ley 2387 de 2024, el cual refiere:

> "***ARTÍCULO 17. SANCIONES.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> 1. *Amonestación escrita.*
> 2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
> 3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
> 4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
> 5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
> 6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
> 7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática."*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

presente artículo.

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece las infracciones ambientales, artículo que fue modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 el cual quedo de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO 6****. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un darlo al medio ambiente.*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales*

"(...)

Que el Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispuso lo siguiente en cuanto a los factores que deterioran el ambiente:

"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
m.- El ruido nocivo;
n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 084 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

109

o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible", decreta lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)
***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. REQUISITOS DE TRÁMITE.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

(...)
***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. OTORGAMIENTO.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;
c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

***PARÁGRAFO.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal.

(...)
***ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

***PARÁGRAFO.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(...)
***ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS.** Se consideran como áreas forestales protectoras:*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

(...)

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
2.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo **Línea de Atención:** 01 8000 930 506

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. *Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.*

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3o de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. *En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo anterior.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. OBLIGACIONES GENERALES. *En todo caso los propietarios están obligados a:*

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente".

(...)

Que la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Nos encontramos ante la infracción cometida por el señor **SERVELIO BERMEO LARA,** identificado

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

con cedula de ciudadanía No. 1.906.128; propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa – Putumayo, donde se presentaron presuntas infracciones a las normas ambientales como quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, según lo establecido en el Concepto Técnico CT- DTP – 067 del 18 de febrero de 2025.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, fue modificado por el artículo tercero de la ley 2387 de 2024 establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, en los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, además los principios ambientales previstos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

> *La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jhon, 2006), o como afirma el profesor García Cavero (García Cavero, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva…"*
>
> *Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo Línea de Atención: 01 8000 930 506

que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

En aras de salvaguardar el debido proceso, se procederá a FORMULA PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-001-041-25**, en contra del señor **SERVELIO BERMEO LARA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.906.128, por la quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en el predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa – Putumayo; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractor incumplió la normatividad ambiental, trasgrediendo bajo la omisión directamente los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.1.1.18.7. y artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO**, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el aprovechamiento de los mismos sin autorización de la Autoridad Ambiental, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad el Decreto 1076 de 2015.

MATERIAL PROBATORIO

- Concepto Técnico CT- DTP – 067 del 18 de febrero de 2025.
- Oficio CODIGO DTP – 237 del 25 de febrero del 2025.
- Oficio CODIGO DTP – 236 del 25 de febrero del 2025.
- AUTO DTP No. 114 del 19 de marzo del 2025.
- Constancia de fijación de citación por Aviso, fijada el día 26 de marzo de 2025 y desfijada el día 02 de abril de 2025.
- Constancia de notificación por Aviso, fijada el día 03 de abril de 2025 y desfijada el día 09 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12 le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Sostenible, actual régimen de aprovechamiento forestal en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales y luego faculta en el Libro 2, Título I, sección 13, que las Corporaciones como autoridades ambientales deberán ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el Concepto Técnico CT – DTP – 067 del 18 de febrero de 2025 y demás documentos antes relacionados, se tiene que el señor **SERVELIO BERMEO LARA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.906.128, propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa - Putumayo, presuntamente realizó actividades de quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, por lo que se considera una infracción a la normatividad de carácter ambiental, este aprovechamiento forestal y quema de cobertura vegetal, tuvo una afectación de pérdida de biodiversidad, pérdida de capacidad para absorción de dióxido de carbono afectando el clima de la zona, y el mircoclima, *toda vez que las actividades de tala rasa de bosque realizadas no contaron con la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental, lo que significa que no se tienen en cuenta las recomendaciones técnicas ni las diferentes medidas de reducción de impactos,* por lo que se evidencia que el presunto infractor se encuentra ante posibles infracciones ambientales, al no contar con los permisos necesarios ante la autoridad ambiental para poder realizar la actividad de aprovechamiento forestal.

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio del cual se logre establecer la legalidad del aprovechamiento forestal antes mencionados, de igual manera se tiene que no se encuentra fundamentación suficiente para que los mencionados pudieran exonerarse de su responsabilidad frente a las conductas investigadas, las cuales corresponde al realizar el aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental por lo que esta autoridad ambiental decide formular cargos a los presuntos infractores por no contar con los permisos de la autoridad ambiental.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Se trata del señor del señor **SERVELIO BERMEO LARA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.906.128, propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa – Putumayo, donde se realizó quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a la visita técnica realizada al lugar y el Concepto Técnico CT-DTP-067 del 18 de febrero de 2025 emitido por profesionales de la Corporación, se logró evidenciar la tala de algunas especies forestales en estado latizal y posterior quema que se presume ocasionó el incendio forestal; no fue posible determinar la cantidad total de individuos aprovechados, teniendo en cuenta que el fuego incinero por completo algunos individuos, sin embargo se pudo

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo **Línea de Atención:** 01 8000 930 506

apreciar algunos restos de árboles como trozas, fustes y tocones que se observan sobre el suelo; entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Helecho gigante (*Cyathea arborea*), Higueron (*Ficus sp*), Palo negro (*Piptocoma discolor*),Cachimbo (*Erytrina fusca*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido estado de incineración en que se encontraban, lo cual genera una infracción a la normatividad ambiental, establecida principalmente en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.1.1.18.7. y artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

Conforme lo anterior la **Sentencia C-303 del 10 de julio de 2019, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA MORANTES**, en el cual refiere lo siguiente: *Explica que existen tres tipos de flagrancia que responden al artículo 32 de la Constitución: la flagrancia en estricto sentido, la cuasi flagrancia (que ocurre cuando la persona es individualizada al momento de cometer el delito y es aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio) y la flagrancia inferida (que ocurre cuando es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de las que puede inferirse que momentos antes cometió un delito).*

En materia ambiental el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado".*

De lo expuesto se deduce que la norma establece como requisitos del pliego de cargos: **1**. Existencia de requisitos de mérito para continuar la investigación. **2**. Existencia de un presunto infractor. **3**. Acto administrativo debidamente motivado. **4**. Indicar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción. **5**. Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas. **6**. O el daño causado.

Que, teniendo en cuenta las actividades de prevención y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con base a los compromisos de la burbuja judicial de deforestación, sistema integrado de seguridad rural, donde hace parte CORPOAMAZONIA, se hace necesario adelantar el trámite correspondiente para prevenir la deforestación en la región amazónica, y de este modo cumplir con las disposiciones de la ***Sentencia STC-4360-2018 del 05 de abril de 2018, dentro del radicado No. 11001-22-03-000-2018-00319-01, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA***, donde se establece: *a la amazonia como Sujeto de Derechos,* en el caso particular se realizó un presunto aprovechamiento forestal ilegal, dado que no cuentan con autorización de la Autoridad Ambiental.

Revisada la documentación presente y evidenciando la existencia de la conducta irregular que genere

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo **Línea de Atención:** 01 8000 930 506

riesgo o daño al ambiente y que fuere acción u omisión susceptible de presumirse culpa o dolo, haciendo uso entonces de la facultad de prevención referida en la Ley 1333 de 2009, y además haciendo alusión a los principios ambientales de precaución y prevención, entendiendo para el caso en concreto según el principio de prevención, donde es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, la incertidumbre sobre el daño, y la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible ante los hechos referidos, donde una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el **Concepto Técnico CT- DTP-067 del 18 de febrero de 2025**, este obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse al realizar el *aprovechamiento forestal correspondiente a tala no autorizada corresponde aproximadamente 1 ha en donde se afectó la cobertura;* el daño grave que constituye como requisito el principio invocado, es generado al realizar aprovechamiento de productos sin permisos necesarios, sin regulación o veeduría de la autoridad ambiental, incrementando índices de deforestación, no se tiene certeza sobre el daño causado en esta etapa procesal con posible objeto sancionatorio, en el entendido que se adentrara esta corporación en investigación sancionatoria para determinar los mismos, virtuando el principio pro natura y el deber constitucional de protección ambiental, más cuando por la facultad normativa del principio de rigurosidad de la norma y por los altos índices de aprovechamientos forestales ilegales y deforestación en una amazonia con derechos adquiridos, es indispensable el deber de control de esta corporación.

CARGO UNICO A TÍTULO DE DOLO en contra del señor **SERVELIO BERMEO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.906.128, propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa – Putumayo, donde se realizó quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en el que se logró evidenciar la tala de algunas especies forestales en estado latizal y posterior quema que se presume ocasionó el incendio forestal, entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Helecho gigante (*Cyathea arborea*), Higueron (*Ficus sp*), Palo negro (*Piptocoma discolor*),Cachimbo (*Erytrina fusca*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido estado de incineración en que se encontraban, lo cual genera una infracción a la normatividad ambiental, establecida principalmente en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.1.1.18.7. y artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009y demás disposiciones reglamentarias, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico CT-DTP-067 del 18 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales,

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo **Línea de Atención:** 01 8000 930 506

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR EL CARGO UNICO A TÍTULO DE DOLO en contra del señor **SERVELIO BERMEO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.906.128, propietario del predio localizado en la Vereda Medio Afán del Municipio de Mocoa – Putumayo, donde se realizó quema de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en el que se logró evidenciar la tala de algunas especies forestales en estado latizal y posterior quema que se presume ocasionó el incendio forestal, entre las especies forestales encontradas en el lugar están: Helecho gigante (*Cyathea arborea*), Higueron (*Ficus sp*), Palo negro (*Piptocoma discolor*),Cachimbo (*Erytrina fusca*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mano de oso (*Schefflera morototoni*), entre otras especies las cuales no fue posible identificar debido estado de incineración en que se encontraban, lo cual genera una infracción a la normatividad ambiental, establecida principalmente en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.1.1.18.7. y artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009y demás disposiciones reglamentarias, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico CT- DTP-067 del 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia, estas son:

- Concepto Técnico CT- DTP – 067 del 18 de febrero de 2025.
- Oficio CODIGO DTP – 237 del 25 de febrero del 2025.
- Oficio CODIGO DTP – 236 del 25 de febrero del 2025.
- AUTO DTP No. 114 del 19 de marzo del 2025.
- Constancia de fijación de citación por Aviso, fijada el día 26 de marzo de 2025 y desfijada el día 02 de abril de 2025.
- Constancia de notificación por Aviso, fijada el día 03 de abril de 2025 y desfijada el día 09 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia al señor **SERVELIO BERMEO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.906.128, conforme lo señalan los artículos 65,66,67,68,69 y 71 del

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, articulo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 y téngase en cuenta la notificación electrónica que trae el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR al señor **SERVELIO BERMEO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.906.128, el término de *diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar escrito de descargos y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, sin embargo, se concede el término indicado en el Artículo anterior para que el presunto infractor presente escrito de descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Danna Lopez, Contratista DTP

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 084 – 5927 619, Fax: 5925 085. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506